RESOLUCIÓN No. 000415
(18 DE JUNIO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO INTERADMIONISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL MUNCIPIO DE MALAMBO EL CUAL TIENE POR OBJETO ANUAR ESFUERZOS TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGÍSTICOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VÍA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, el Decreto 00021 del dos (02) de enero de 2020 - "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones" -, asigno la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que, dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. Que, de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público.

Que la LEY 1493 DE 2011 señala en el articulo 1 "Principios de la ley. Esta ley se dicta bajo los siguientes principios:

a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana.

b) En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

c) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

d) El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

e) El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los habitantes a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

f) El Estado tendrá como objetivo fundamental de su política cultural la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales."

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". 2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)". 3. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone: "(...) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente (...)". 4. Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales" con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental. 5. Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política establece que: "(...) Como entidad fundamental de

la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...). 6. Que, así mismo en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son fines sociales del Estado, previniendo el constituyente para tales efectos, que en los planes presupuestales de la Nación y de las Entidades Territoriales, los Departamentos, los Distritos y los Municipio, entre otras, gozan de autonomía para la gestión y sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. 7. Que, los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto, en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Departamental. 8. Que en el marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra la planeación en los organismos del Estado. Por su parte, las Leyes 152 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que supeditan la contratación pública al cumplimiento de requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades públicas. 9. Que conforme el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente. Deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. 10. Que dentro de las facultades otorgadas al Secretario General, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal. Así mismo, y atendiendo al principio constitucional de colaboración armónica del artículo 113, se hace pertinente adelantar el presente estudio, en aras de promover la suscripción de un contrato interadministrativo, en que las entidades aúnen esfuerzos para lograr los fines del Estado, reflejado en el proyecto descrito. 11. Que la Gobernación del Departamento del Atlántico elaboró el presente estudio previo, para identificar la necesidad que motiva la suscripción de un convenio interadministrativo. 12. Que, en el Departamento del Atlántico, ha recibido solicitud por parte del Municipio de Malambo con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención emergencia vial en el Puente de Los Remedios vía a Caracolí Municipio de Malambo. 13. Que, dentro del informe técnico y solicitud, se señala que las condiciones climáticas generaron una socavación significativa en el puente, comprometiendo tanto su estructura como el talud circundante. Como medida preventiva, el municipio decidió cerrar el acceso al puente de manera definitiva para evitar cualquier accidente. Asimismo, la vía en la sexta entrada sufrió el desprendimiento de su berma y hundimiento de la carpeta asfáltica, lo que requiere una intervención inmediata para garantizar la seguridad de los transeúntes y la fluidez del tránsito. 14. Que el proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Malambo, se localiza en la ribera occidental del río Magdalena y es uno de los cinco municipios que conforman el área metropolitana de Barranquilla. Sus coordenadas geográficas son 10° 52' de latitud Norte y 74° 47' de longitud Oeste. 15. Que el Puente Los Remedios ha sido severamente afectado por la socavación resultante de las intensas corrientes de aguas lluvias. Este fenómeno erosional se manifiesta cuando el flujo de agua, al no ser controlado adecuadamente, compromete la estabilidad de los materiales

subyacentes, debilitando así la cimentación del puente. En este contexto, la erosión del talud adyacente agrava la situación, generando un efecto domino que amenaza la integridad estructural del puente. Esta inestabilidad no solo incrementa el riesgo de colapso, sino que también obliga a la implementación de cierres temporales, afectando de manera directa la movilidad de los habitantes y el transporte de mercancías. Además, la falta de un sistema de drenaje eficaz en la zona ha exacerbado la situación, contribuyendo a la acumulación de agua en áreas críticas. La combinación de estos factores no solo aumenta el riesgo de accidentes, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la sostenibilidad a largo plazo de la infraestructura vial en esta región. 16. Que el municipio de Malambo estableció dentro de su PAE los objetivos y los servicios básicos de respuestas a la mitigación del riesgo. Sin embargo, presentó solicitud de cooperación a la Gobernación derivada de la situación, atendiendo a que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir con las obras identificadas, conforme el Certificado de no disponibilidad presupuestal suscrito por el Secretario de Hacienda. 17. Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario adelantar las gestiones y procesos necesarios, orientados a la protección de los habitantes del Departamento, ejecutando las actuaciones requeridas a fin de reducir el riesgo. 18. Que de conformidad con lo previsto en la ley 489 de 1998, los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que los suscriben y tienen como finalidad garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 19. Que Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar convenios y/o contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos. 20. Que el Consejo de Estado señala que, las entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración. Es decir, por un lado el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes de este, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos. 21. Que las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comparten un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general. 22. Que en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de estos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales. 23. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación

directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. 24. Que, en atención a lo expuesto, La Gobernación del Atlántico, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general y social considera necesario adelantar un convenio interadministrativo para desarrollo del objeto contractual. 25. Que, la definición del negocio jurídico mencionado corresponderá a la de un Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y contrato interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado[1], Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó: "(...) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son: El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley); Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular. La noción, convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos en que en los primeros existe entre las entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) (...)". 26. Que, consecuente con lo anterior, se concluye que, tanto en los contratos como los convenios interadministrativos las partes intervinientes son entidades del Estado, siendo esta la semejanza entre estos, pero con diferencias en que los primeros buscan una contraprestación por los servicios prestados y los segundos tienen el mismo interés que la entidad pública. 27. Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, dispone que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

28. Que, la contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, que establece: "(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)". 29. Que teniendo en cuenta lo anterior y ante la solicitud del municipio de Malambo, con el propósito de apoyar las acciones que permitan garantizar el bienestar y seguridad de la población del municipio evitando riesgos y mitigando situaciones que puedan ser lamentables, es procedente, en la aplicación el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitan alcanzar las metas trazadas tanto en el plan de acción diseñado por el MUNICIPIO MALAMBO como en el Plan de Desarrollo Departamental. 30. Que, atendiendo las características de las acciones a adelantar por Malambo para la mitigación del riesgo, estas se relacionan con la infraestructura vial del municipio. En ese sentido, la Secretaría de Infraestructura Departamental a través de la Subsecretaria de Vías y Construcciones, tiene como función "Asegurar la calidad integral de los procesos de planificación, contratación, construcción y control de las obras bajo responsabilidad, garantizando las metas, la calidad, plazo y costos de las obras. (...) Verificar el cumplimiento de las especificaciones y directrices señaladas en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las recomendaciones hechas por personal idóneo y la toma de medidas correctivas. (...) Evaluar el control y seguimiento de las obras en ejecución y terminadas" Por ello, su conocimiento técnico se ajusta a las acciones por adelantar por parte del Municipio. 31. virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, los principios generales de la contratación con recursos públicos y modalidad de contratación directa, consagrada en la Ley 1150 de 2007, se considera necesario y oportuno realizar Convenio Interadministrativo con el fin de ANUAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VIA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que, el convenio Interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el Decreto 1082 de 2015, EL DEPARTAMENTO, declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la contratación directa, conforme los lineamientos y parámetros contenidos en los estudios previos.

Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los estudios y documentos previos presentados, se requiere celebrar un ANUAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VIA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el presupuesto del convenio Interadministrativo corresponde a la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($436.309.267,00) cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, incluidos los costos directos e indirectos a que hubiere lugar y los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Que, el contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202501560 de fecha 11 de junio de 2025.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Disponer de los medios adecuados para cumplir con el objeto y las actividades del Convenio, de acuerdo la solicitud presentada.
3. Garantizar la ejecución de los recursos desembolsados.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad, o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.
5. Incorporar al presupuesto los recursos transferidos por el Departamento.
6. Adelantar los tramites presupuestales y financieros necesarios, para la correcta ejecución del convenio
7. Adelantar los procesos de selección y/o contratación necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
8. Adjudicar, suscribir, ejecutar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.
9. Suministrar la información que surja del proceso de contratación que se realicen para la ejecución de las actividades objeto del convenio.
10. Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de los recursos desembolsados con ocasión al presente convenio.
11. Validar conjuntamente con EL DEPARTAMENTO los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas para desarrollar el objeto del convenio.
12. Tener a disposición y suministrar al DEPARTAMENTO la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio.
13. Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás inherentes al objeto contratado.
14. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido en la viabilidad técnica, en cumplimiento de la forma y plazos establecidos para la ejecución de estos.
15. Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones que realice con recursos del Convenio.
16. Adelantar la contratación a que haya lugar.
17. Participar en las reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio.
18. Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero final, sobre la ejecución, acciones, logros y resultados del Convenio.

ESPECIFICOS

En el desarrollo del MUNICIPIO se compromete a

1. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el

desarrollo del objeto del presente Convenio. (El municipio será el único responsable de la contratación, guardando los principios de la función administrativa y contratación estatal. Por ello, mantendrá indemne al Departamento de cualquier situación derivada del mismo)

2. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.
3. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto de este convenio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
4. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.
5. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del contrato que se derive de este convenio, el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.
6. Obligar que el contratista con el que se celebre el contrato derivado de este convenio tome las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.
7. Exigir póliza de cumplimiento, estabilidad de la obra y de responsabilidad extracontractual amparando los riesgos pertinentes a los contratistas seleccionados. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario al Departamento del Atlántico.
8. Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio.
9. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
10. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.
11. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.
12. Las demás obligaciones derivadas del Estatuto de Contratación Pública y sus normas complementarias.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO.

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Garantizar y desembolsar los recursos correspondientes de manera oportuna.
2. Validar el cumplimiento del Convenio.
3. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
4. Designar a un Supervisor para que ejerza la supervisión y control del desarrollo de este.

Que, en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de un convenio interadministrativo, cuyo objeto es AUNUAR ESFUERZOS TECNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO PARA IMPLEMENTAR

ACCIONES PREVENTIVAS Y DE MANTENIMIENTO QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PUENTE LOS REMEDIOS Y SUS ACCESOS EN LA VIA QUE COMUNICA A BARANOA Y MALAMBO, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEGUNDO. El valor del convenio será hasta la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($436.309.267,00) cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, incluidos los costos directos e indirectos a que hubiere lugar y los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

ARTICULO TERCERO. Publicar los documentos del convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla - Departamento del Atlántico, a los 18 días del mes de junio de 2025.

AZAEL ANTONIO CHARRIS SALAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Cesar Ojeda Pérez – Asesor Jurídico Externo.
Revisó: Mario Segura Rodríguez – Subsecretario de Vías y Construcción.